

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS “CIC” Y DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DE ÉL DEPENDIENTES INSTALADOS EN DETERMINADOS TÚNELES Y CARRETERAS DE LA ISLA .

ACTA Nº 2

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2016, siendo las 09:15 horas del día, en el despacho de la Sra. Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, sito en el 3º planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los Señores que a continuación se relacionan a efectos de continuar el proceso de apertura de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 de la licitación arriba referenciada (Expediente Nº C- 828) cuyo plazo de presentación finalizó el día 30 de septiembre de 2016.

La Mesa de Contratación está integrada, para este acto por los siguientes miembros, con la ausencia del representante del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad:

- **Como Presidente:** D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.
- **Como Vocales:**
 - D^a Noemí Martín González, Jefa de Sección de la Unidad de Operaciones de Corrientes de la Intervención General.
 - D^a M^a Consuelo Francos del Castillo, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Fé Pública de la Vicesecretaría General de la Corporación.
 - D^a. Mercedes Torres Pascual, Jefa de Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.
- **Como Secretaria:** D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal, Responsable de Unidad de Contratación y Disciplina del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Se inicia el acto con la apertura del sobre nº 1 de la licitadora asignada con el número 3, “Alumbrados Varios S.A. (ALUVISA)”, toda vez que el día 21 de octubre corriente se interrumpió el proceso de apertura tras el estudio de la documentación de las licitadoras nº 1 y 2.

Del examen y calificación de la documentación presentada resulta lo siguiente:

PLICA N° 3: ALUMBRADOS VIARIOS S.A. (ALUVISA).

Se procede a **solicitar subsanación de lo que a continuación se detalla:**

DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
• DEUC: Ha de presentarse nuevamente el documento de referencia siguiendo las instrucciones para cumplimentarlo del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares debiendo rellenar todos sus apartados toda vez que en el documento presentado faltan apartados por rellenar (de la Parte II, III y la parte IV). • A su vez, debe presentar un DEUC por cada entidad subcontratista conforme a lo previsto en el precitado Anexo I respecto de la subcontrataciones obligatorias para las actividades detalladas en el ANEXO XV. • Anexo V “Medios personales mínimos”: la persona licitadora debe subsanar dicho documento pues se ha observado por la Mesa de Contratación determinadas incidencias que no cumplen con los requerimientos de la cláusula 10.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares, así entre otras: - Jefe de Explotación: no se especifica estar en posesión de la formación exigida en seguridad y prevención incluyendo técnicas de intervención, salvamento y socorro a utilizar en caso de emergencia así como conocimientos en normativa para la señaliza de obra fija y móvil; ni del permiso reconducir exigido. - Designar delegado del adjudicatario en el caso de ser persona distinta al jefe de explotación - Informático: no se especifica estar en posesión de la formación exigida en seguridad y prevención incluyendo técnicas de intervención, salvamento y socorro a utilizar en caso de emergencia así como conocimientos en normativa para la señaliza de obra fija y móvil; ni del permiso reconducir exigido. - Responsable de Seguridad: no se especifica estar en posesión de la formación exigida en seguridad y prevención incluyendo técnicas de intervención, salvamento y socorro a utilizar en caso de emergencia así como conocimientos en normativa para la señaliza de obra fija y móvil; ni del permiso reconducir exigido.

- **Operador de Sala:** No se determina estar en posesión del permiso reconducir exigido.
- **Agente de Campo:** No se determina estar en posesión del permiso de conducir exigido. Concretamente en dos de ellos, se determina que tendrán asignación a todo el contrato cuando es personal específico para el Grupo I de Operaciones.

PLICA Nº 4: SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.

DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR

- **Aportar el CIF** de la entidad mercantil.
- **Anexo nº V:** Falta determinar el delegado del adjudicatario. Asimismo debe subsanar dicho Anexo por cuanto que no todo el personal es para todo el contrato acorde a lo preceptuado en la cláusula 10.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares; por su parte, la titulación académica y la formación específica exigida por la cláusula 10.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares deben cumplirla todo el personal.
- **Anexo IX, Confidencialidad:** Justificar, explicar e identificar suficientemente, qué concreto/s derecho/s o interés legítimo de la empresa pueden verse afectados o comprometidos por el acceso del expediente o, en su caso, publicidad de las actas de la Mesa de Contratación por afectar a sus intereses *comerciales o industriales, perjudicar la leal competencia o la protección de datos de carácter personal* razonando en qué forma y medida la naturaleza de los datos que se contienen en la parte de la oferta declarada confidencial (punto 2.1 “*propuesta del organigrama del servicio*” y 2.4 “*propuesta de actualización revisión del manual de explotación del CIC y de los protocolos*) han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador prevaleciendo la confidencialidad al principio de publicidad. Respecto al punto 2.5 (propuesta del software de gestión) determinar la parte concreta que puede quedar afecta a la confidencialidad, igualmente por afectar a un concreto derecho o interés legítimo.

Todo lo anterior con base en los argumentos que se exponen al finalizar el presente cuadro.

- **Anexo XV Subcontratación obligatoria:** Debe presentarse por cada

subcontratista el correspondiente Anexo II relativo a la declaración de responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración debidamente firmado.

No obstante lo cual, se remitirán al Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad la distinta documentación presentada por las mercantiles para acreditar la habilitación profesional necesaria al objeto de su supervisión e informe técnico a la Mesa de Contratación.

La sociedad mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A** detalla, en su documentación, que **forma parte de un grupo empresarial** y a la licitación pública concurre otra empresa del mismo grupo, esto es, la plica nº 2 **UTE LUMICAN S.A. – IMESAPI S.A.**, En su consecuencia, dicha circunstancia, deberá tenerse en cuenta por la Mesa de Contratación a efectos de lo preceptuado en el art. 42 del Código de Comercio.

Por su parte, respecto al **ANEXO Nº IX, DE CONFIDENCIALIDAD** presentado por la referida mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A** determina como confidencial, dentro de la Memoria técnica, los apartados siguientes: 2.1 (propuesta de organigrama del servicio); 2.4 (propuesta de revisión y actualización de los manuales y protocolos) y, 2.5 (propuesta del software de gestión).

La mercantil licitadora lo justifica en las siguientes razones:

“2.1.: propuesta de organigrama del servicio: *“en este documento se describen los recursos humanos y materiales que se adscribirán al servicio. Se describe también, y esto es lo más crítico y sensible, como se organizarán estos recursos para optimizar el servicio objeto de este concurso. Con cuanto persona se va a contar para este contrato, cómo se van a organizar, cuáles van a ser sus roles, cómo se les va a formar, cómo se van a distribuir los vehículos y cómo se van a poner a disposición la maquinaria ofertada. También se incluye como se va a realizar la gestión de incidencias en túneles y carreteras. Todo ello es parte de la metodología y procedimiento de trabajos basados en la experiencia, conocimiento y know-how de SICE en mantenimiento y gestión de incidencias en túneles y carreteras que no debe ser revelado a terceros, al tratarse de secretos comerciales/técnicos que pueden ser copiados y utilizados por otras empresas.*

2.4.: Propuesta de revisión y actualización del Manual de Explotación del Centro de Información de Carreteras: *En este documento se describe la metodología del SICE para la revisión y actualización del Manual de Explotación del CIC. Incorpora metodologías y procedimientos de trabajo basados en la experiencia, conocimiento y know-how de SICE en este campo. Incluye soluciones técnicas y propuestas novedosas que no deben ser reveladas a terceros, al tratarse de secretos comerciales/técnicos que pueden ser copiados y utilizados por otras empresas.*

2.4.: Propuesta del Software de gestión del Centro de Información de Carreteras: *En este documento se describen no solo de SW de gestión de SICE sino los procedimientos para realizar la migración de una plataforma a otra sin pérdida de la información y con un control continuo de las carreteras y túneles. El SW de gestión es un producto desarrollado por SICE y propiedad de SICE, es parte del Know how de la empresa y la información contenido en este documento es sumamente sensible. Se describe en el documento las funcionalidades del SW de gestión, se presentan pantallas de aplicación y se da información a un nivel de detalle que deber ser considerada como secretos técnicos que no deben ser revelados a terceros, ya que pueden ser copiados y utilizados por otras empresas.*

Por las razones expuestas, consideramos que el contenido de los mencionados documentos se encuentra en el supuesto de contener información catalogable como secreto técnico, para de la misma y como secreto comercial, la restante que justificar etiquetar a la misma como información confidencial.....”

A tal efecto significar, en primer lugar, que la cláusula contractual 15.9 del pliego de cláusulas administrativas particulares preceptúa que “.../.... los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial **cuando su difusión a tercero pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal”**.”

Sigue dicha cláusula contractual diciendo que el *licitador deberá indicar de forma expresa la confidencialidad y reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier forma)*”.

En segundo lugar, la legislación contractual, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su art. 140 y, el art. 21 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 marcan el concepto de confidencialidad significando que *sin perjuicio de las obligaciones de publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los candidatos y licitadores establecidos en los art. 50 y 55 de la precitada Directiva Comunitaria no se podrá divulgar la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial, por afectar, en particular a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta*.

Por su parte, la jurisprudencia viene interpretando que un *secreto técnico o comercial* se define como el *conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y/o la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial,*

que procura a quien dispone de ellos de ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación.

Asimismo los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales viene entendiendo que, en el conflicto entre el derecho de defensa del licitador y el derecho a la protección de los intereses comerciales del licitador adjudicatario se ha de buscar el necesario equilibrio de forma que ninguno de ellos se vea perjudicado más allá de lo estrictamente necesario (entre otras, las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central 343/2015; 199/2011, de 3 de agosto, y 62/2012, de 29 de febrero, 45/2013, de 30 de enero, 288/2014, de 4 de abril, ó 417/2014, de 23 de mayo; 775/2014); ello sin perjuicio de la facultad que asiste al órgano de contratación de verificar si dicha declaración de confidencialidad responde efectivamente al secreto comercial o industrial debiendo justificarlo debidamente en el expediente.

En su consecuencia, La Mesa de Contratación entiende que los dos primeros apartados (2.1, organigrama del servicio y 2.4 revisión y actualización de manuales) la mercantil no ha justificado, o explicado e identificado, suficientemente, qué concreto derecho/s o interés legítimo de las empresas que la conforman puede verse afectados o comprometidos por el acceso del expediente o, en su caso, publicidad de las actas Mesa de Contratación por afectar a sus intereses *comerciales o industriales, perjudicar la leal competencia o la protección de datos de carácter personal* y, razonando en qué forma y medida la naturaleza de los datos que se contienen en la parte de la oferta declarada confidencial han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador prevaleciendo la confidencialidad al principio de publicidad.

Asimismo y respecto del punto 2.5 de la Memoria (propuesta de software de gestión), siempre que la licitadora determine la parte concreta que podría quedar afectada por la confidencialidad y qué concreto/s derecho/s o interés legítimo han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador, podría admitirse su declaración de confidencialidad teniendo en cuenta, en todo caso, las matizaciones que los Tribunales Administrativos contractuales han dictado en interpretación del actual art. 140.1 del TRLCS (así Resolución 343/2014 del Tribunal administrativo Central de Recursos Contractuales) esto es:

1º) La adjudicación del contrato está sujeta en todo caso a los principios de publicidad y transparencia (artículos 1 y 123 de la Ley citada) que se manifiestan no sólo en la exigencia de dar a conocer a través de los medios especificados en la Ley las licitaciones convocadas, sino sobre todo y por lo que aquí interesa, en la publicación de las adjudicaciones y en la notificación a los licitadores de los motivos que han llevado a preferir una oferta y descartar las restantes.

2º) El conocimiento de las características de la oferta puede ser imprescindible a efectos de que los licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios puedan ejercer su derecho a interponer recurso.

3º) Finalmente, la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular su oferta, haya expresado qué extremos de ésta están afectos a la exigencia de confidencialidad’.”

En este punto los miembros de la Mesa de Contratación, con derecho a voto, proponen dar por finalizado el presente acto y que se proceda a nueva convocatoria para continuar la fase de apertura de los sobres nº 1.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 18.1 del pliego de una vez finalizada la apertura de los sobres correspondientes a las plicas asignadas con los números 3 y 4 **acuerda por unanimidad**:

1. Conceder un plazo de tres días hábiles a las uniones temporales de empresas que a continuación se relacionan para la subsanación de las deficiencias anteriormente expuestas. a saber:

- ALUMBRADOS VIARIOS S.A. (ALUVISA).
- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.

Ello sin perjuicio del resultado del informe técnico que la Mesa de Contratación insta del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad respecto de la documentación acreditativa de las habilitación profesionales requeridas a las licitadoras respecto de la subcontratación obligatoria.

2. A tal efecto deberán presentar los documentos correspondientes, **exclusivamente** en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) en el **plazo de los tres días hábiles** que se reseñarán en la notificación que se remitirá vía correo electrónico, o en su caso, vía fax, a través de la dirección que se haya indicado en el sobre nº 1. Todo ello bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a subsanar la citada documentación.

Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación pública.

3. Que por la Sra. Secretaría de orden y con el visto bueno de la Presidenta de la Mesa de Contratación se efectué nueva convocatoria para continuar la apertura

de los sobres nº 1 habida cuenta la complejidad de la documentación presentada y la compatibilidad de la actuación de los miembros de la Mesa con el resto de sus funciones públicas.

Y siendo las 12.10 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

D^a Noemí Martín González.

D^a M^a Consuelo Francos del Castillo.

D^a. Mercedes Torres Pascual

D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal,